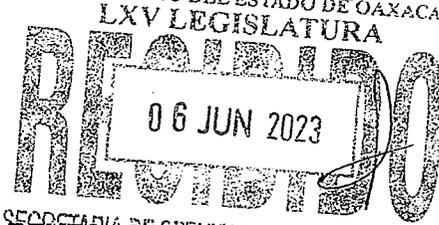


**OFICIO: LXV/HCEO/HIRS/195/2023.**  
**ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA.**

San Raymundo Jalpan, Oax, a 06 de junio de 2023.

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILESCAS.**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**EDIFICIO.**



Por instrucciones de la **DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 60 fracción II y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se presenta a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis y aprobación la siguiente iniciativa:

**ÚNICO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO PRIMERO "DEL MALTRATO Y LA CRUELDAD ANIMAL", LOS ARTÍCULOS 419 y 420; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 419 TER, DEL TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LOS DELITOS COMETIDOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD DE LOS ANIMALES, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

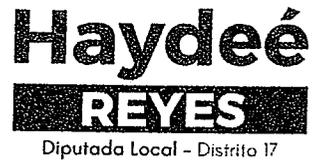
**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

  
**LIC. AMIRA VANESSA PINEDA MATUS.**  
Secretaría Técnica y Asesora Legal

HIRS/avpm  
C.c.p.minutario



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



**DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. PRESENTES.**

**DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis, dictaminación y aprobación, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO PRIMERO "DEL MALTRATO Y LA CRUELDAD ANIMAL", LOS ARTÍCULOS 419 Y 420; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 419 TER, DEL TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LOS DELITOS COMETIDOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD DE LOS ANIMALES, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 27 párrafo tercero, lo relativo a la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Asimismo, en dicho marco constitucional se establece la facultad de expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, fracción XXIX, inciso-G.

Por su parte, la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, reglamentaria de la Constitución Política Mexicana, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para la preservación del equilibrio ecológico que es la relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

Por lo que dentro de este equilibrio ecológico se protege a la **flora y fauna silvestre**, siendo lo primero, las especies vegetales que se encuentran bajo el control del ser humano y lo segundo, comprende las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Haydeé REYES

Diputada Local - Distrito 17

hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación.

También, dicho marco jurídico dentro del Capítulo III "Flora y Fauna Silvestre", artículo 79, establece que, para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se deben considerar como criterios, **fomentar el trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas;**

Asimismo, en su artículo 87 BIS 2, señala que el Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

Para ello, señala que la regulación sobre **trato digno y respetuoso** se formulará en base a los principios básicos:

- I. Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;
- II. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;
- III. Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;
- IV. Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y
- V. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.

También, corresponde a las entidades federativas fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública **del abandono de animales** de compañía.

Finalmente, dicho ordenamiento establece la participación de las entidades federativas en coordinación con los Municipios, para que garanticen en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales.

Por su parte, la **Ley General de Vida Silvestre**, reglamentaria del párrafo tercero del artículo 27 y de la fracción XXIX, inciso G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, respecto a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana.

En ese sentido, dentro de su Capítulo VI denominado **TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LA FAUNA SILVESTRE**, se establece que las entidades federativas, los Municipios, las demarcaciones



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

**Haydeé**  
**REYES**

Diputada Local - Distrito 17

territoriales de la Ciudad de México y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio.

Asimismo, dicho ordenamiento prohíbe todo acto de crueldad en contra de la fauna silvestre, en los términos de esta Ley. Por lo que, al respecto, define la **crueldad animal** como el acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o negligencia.

Respecto a ordenamientos internacionales, cabe señalar que la Liga Internacional de los Derechos del Animal, las Ligas Nacionales afiliadas y las personas físicas asociadas a ellas, adoptaron el 15 de octubre de 1978 la **Declaración Universal de los Derechos del Animal**, la cual fue proclamada y aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y, posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

**La Declaración Universal de los Derechos del Animal, establece los derechos de los animales que han sido reconocidos, siendo dentro de otros, los siguientes:**

**Artículo 1º**

*Todos los animales nacen iguales ante la vida y la tienen los mismos derechos a la existencia.*

**Artículo 2º**

*a) Todo animal tiene derecho a ser respetado.*

*b) El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales o explotarlos violando su derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.*

*c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.*

**Artículo 3º**

*a) Ningún ser será sometido a malos tratos ni a actos crueles.*

*b) Si la muerte de un animal es necesaria, debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.*

**Artículo 6º**

*a) Todo animal escogido por el hombre como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.*

*b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.*



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

**Haydeé REYES**

Diputada Local - Distrito 17

**Artículo 11°**

*Todo acto que implique la muerte innecesaria de un animal es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.*

**Artículo 14°**

*a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.*

*b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, al igual que los derechos del hombre.*

Como se desprende de dicho ordenamiento internacional, se establece la protección de los derechos de los animales, dentro de los cuales destacan el respeto, la atención, los cuidados y a la protección del hombre; a no ser sometidos a malos tratos ni a actos crueles, asimismo, a no ser abandonados, por considerarse un acto cruel y degradante y principalmente tienen derecho a la vida, la cual debe ser conforme a su longevidad natural, por lo que, todo acto que implique la muerte innecesaria de un animal es un crimen contra la vida.

**En ese sentido, es necesario que los derechos de los animales sean protegidos por la ley y sancionados cuando se vulneren, pues al igual que toda persona tienen derecho a la vida en condiciones de respeto, así como a recibir la atención y los cuidados necesarios para su existencia en condiciones adecuadas y a no ser maltratados, pues son parte integrante del mundo en el que todos vivimos.**

**SEGUNDO.** El maltrato animal es un tema delicado por el solo hecho de que los animales no pueden expresarse de una manera entendible para el común de los humanos, y en ese sentido, se torna necesario interpretar su sufrimiento y de esta manera poder protegerlos. Además, expertos señalan que el maltrato animal es un factor que predispone a la violencia social y, al mismo tiempo, una consecuencia de la misma.

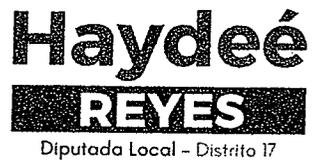
Al respecto, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE, por sus siglas en inglés), desde hace unos pocos años en lo que respecta al trato que se debe dar a los animales que serán utilizados para el consumo humano, ha establecido un "código de conducta" para su manejo, el cual aplica el concepto de *bienestar animal* como norma de respeto y buen trato que se les debe dar durante el proceso que comprende desde que son embarcados en camiones para los rastros hasta su llegada a los mismos, desembarque y periodo de espera.<sup>1</sup>

Ciertamente cada país dentro de su respectiva legislación debe tratar de aplicar dichos conceptos, de tal forma que se promueva un trato digno a los animales más allá del consumo. En este sentido, OIE se encuentra trabajando en estudios de legislación sobre casos de animales en los circos,

<sup>1</sup> Contra el maltrato de los animales. CienciaUAT, vol. 5, núm. 4, abril-junio, 2011. Visible en el link: <https://www.redalyc.org/pdf/4419/441942924001.pdf>



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



experimentación, deportes, entre otros, en donde también se espera la aplicación del concepto de "bienestar animal". Dentro del 5° Plan Estratégico (2011-2015), la OIE prosigue su tarea en campos prioritarios aprobados por los miembros, es decir, el bienestar de los animales en la investigación y educación, el bienestar en los sistemas de producción animales y el bienestar de los peces de cultivo.<sup>2</sup>

Por el contrario, en el caso de los animales de uso doméstico como son los perros y gatos, en cada país ya se ha comenzado un proceso evolutivo sobre las normas que se deben seguir para su cuidado y tenencia responsable en el ámbito civil y de responsabilidad económica, como sucede cuando dichos animales atacan a terceros, así como en el ámbito penal, donde los animales son utilizados para cometer actos ilícitos, prohibidos o denigrantes socialmente, como es el caso de las peleas de perros, conducta que ya se encuentra tipificada en nuestro Código Penal del Estado como un supuesto de maltrato animal.

Cabe señalar que el 4 de octubre de 1929 se declaró Día Mundial de los Animales, por iniciativa de la Organización Mundial de Protección Animal en un congreso celebrado en Viena. El propósito central de esta fecha es recordar la importancia de todas las especies animales con quienes compartimos el planeta, que muchas veces son víctimas de nuestro egoísmo, sadismo y crueldad.

En ese sentido, cada país y sus habitantes deben ser conscientes de los grandes cambios que las sociedades actuales enfrentan y exigir de las autoridades las sanciones correspondientes cuando se realicen actos de maltrato o crueldad en contra de los animales, pues son seres vivos que merecen tener una vida digna, ya que con ello, coadyuvamos en tener una sociedad más justa y, sobre todo, real respecto del tema de los animales, que deben ser vistos como verdaderos compañeros de vida, respetándolos como seres vivos que sienten y que forman parte integrante de nuestro entorno.

**TERCERO.** Respecto a las estadísticas sobre el maltrato animal, en México las cifras son desalentadoras: cada año, un millón de animales de compañía, aproximadamente, sufre maltrato, según cálculos de organizaciones protectoras. Además de las mascotas domésticas comunes, la fauna diversa de México llega cada vez con mayor frecuencia a los hogares como animales de compañía. No son solo ya perros y gatos sino, de forma creciente, insectos, mamíferos, anfibios, reptiles y gran variedad de aves.<sup>3</sup>

El Centro de Investigación para la Conservación de la Vida Silvestre (CIVS) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) reporta que recibe en sus CIVS unos 4200 animales, que son solo una mínima parte, pues no todos los "maltratadores" son denunciados, en tanto que muchos animales mueren al ser liberados en hábitats que no son los propios. Los más maltratados por placer son perros, ratones y arañas, según la Asociación Activa, así como los toros y otros animales cuyo daño ocurre como parte de actividades consideradas arte o deporte.<sup>4</sup>

<sup>2</sup> ídem.  
<sup>3</sup> íbidem.  
<sup>4</sup> ídem.

De acuerdo con datos dados a conocer en medios de comunicación, de 2020 a 2022, el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia ha recibido más de 17 mil 600 reportes por maltrato animal, tan solo en la Ciudad de México. De éstas, el 87 por ciento se relacionan con perros. Por su parte, en 2018, el Senado de la República reportó un estimado de un millón de mascotas maltratadas a diario.<sup>5</sup>

Por su parte, según datos estadísticos presentados por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), México se encuentra en la tercera posición del maltrato animal a nivel latinoamericano, lo que no solo representa un alto grado de violencia, sino que también muestra la clara postura de muchos de los habitantes de este país, la mayoría, guiados por un comportamiento de arrebató y crueldad en cuanto al cuidado de los animales de compañía.<sup>6</sup>

De acuerdo con la anterior estadística, se considera que 7 de cada 10 animales domésticos sufren de algún tipo de maltrato. En México más del 70% de los perros se encuentra en una situación de calle, mientras que para el caso de los gatos es más del 60%. La adopción de perros y gatos únicamente ha aumentado un 11% en el último año. Tan solo en la Ciudad de México fueron hechas 1,850 denuncias de maltrato animal en 2019.<sup>7</sup>

Por lo que respecta al estado de Oaxaca, de acuerdo con datos oficiales, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca (FGEO) ha iniciado 126 carpetas de investigación entre 2022 y lo que va de 2023 (106 y 20, respectivamente), por el delito de crueldad y agonía a un animal vertebrado.<sup>8</sup> Esto sólo por señalar los casos de maltrato que se han dado a conocer y de los que se han iniciado las acciones legales correspondientes. Sin embargo, de acuerdo con Asociaciones Protectoras de Animales han señalado que cada vez incrementan los casos de maltrato y actos de crueldad en contra de los animales, como recientemente se señaló el caso de un perro de nombre Zeus el cual fue atacado con un picahielo en los ojos y lo dejó ciego en el municipio de Santa María Atzompa, así como el envenenamiento de perros, conductas que las organizaciones sociales exigieron deben ser sancionadas con severidad y no deben quedar impunes.<sup>9</sup>

Asimismo, de acuerdo con datos del Ayuntamiento de la ciudad de Oaxaca, durante la pandemia de COVID-19 recibieron más de 400 denuncias por maltrato animal, principalmente de perros que los tienen expuestos en azoteas, en lugares sucios o abandonados.

En ese sentido, cabe señalar que otra forma de maltrato lo constituye el abandono de un animal. En Oaxaca existen más de 37 mil perros en situación de calle, de los cuales el 70 por ciento han sido

<sup>5</sup> En México domina el abandono y maltrato animal. Redacción AN/MDS. Nota publicada el 18 de diciembre de 2022. Visible en el link: <https://aristeguinoticias.com/1812/mexico/en-mexico-domina-el-abandono-y-el-maltrato-animal/>

<sup>6</sup> Humanidad es Comunidad. UNAM. Dirección General de Divulgación de las Humanidades. Derecho de los animales II. El maltrato animal es un foco rojo. Visible en el link: <https://www.humanidadescomunidad.unam.mx/derecho-de-los-animales-ii-el-maltrato-animal-es-un-foco-rojo/>

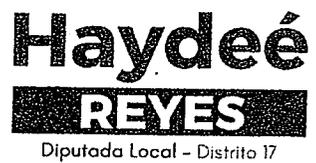
<sup>7</sup> Idem.

<sup>8</sup> El Universal Oaxaca. Nota publicada el 21 de abril de 2023. Visible en el link: <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/metropoli/denuncian-dos-casos-de-crueldad-animal-en-oaxaca-mantienen-perritos-encadenados-yh:~:text=De%20acuerdo%20con%20datos%20oficiales,Agon%C3%ADa%20a%20un%20animal%20vertebrado.>

<sup>9</sup> El Universal Oaxaca. Resuena exigencia para frenar crueldad animal en Oaxaca; activistas piden castigos ejemplares. 23 de abril de 2023. Visible en el link: <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/sociedad/resuena-exigencia-para-frenar-crueldad-animal-en-oaxaca-activistas-piden-castigos>



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



abandonados por sus dueños, de acuerdo con datos de Activistas de Protección Animal de Oaxaca (Apoax).<sup>10</sup>

Por lo que, el abandono debe ser considerado como una forma de maltrato animal, por ende, debe ser considerada como delito en nuestra legislación penal, como ya ha sido considerado en el Código Penal del Estado de México, del estado de Guanajuato y del estado de Guerrero, por mencionar algunos.

Por lo que se refiere a los actos de crueldad contra un animal también han incrementado en los últimos años, siendo los animales de compañía las víctimas más comunes, a pesar de que la crueldad hacia los gatos es mucho menor denunciada que la crueldad hacia los perros, ello no quiere decir que la crueldad contra gatos u otros animales no exista, por ello, es importante hacer la distinción en nuestra legislación penal del maltrato animal y la crueldad animal, ya que son conductas que producen consecuencias diversas en la salud y vida de los animales.

En virtud de lo anterior, se desprende que los casos de maltrato y crueldad hacia los animales se ha vuelto una constante, lo que va en contra de los derechos de los animales que han sido reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos del Animal, así como en los ordenamientos generales señalados con anterioridad, por lo que, resulta necesario actualizar nuestra legislación penal para regular conductas reprochables que no se encuentran contempladas y que se están realizando en contra de los animales de cualquier especie.

**CUARTO.** De acuerdo con el Atlas del Maltrato Animal<sup>11</sup>, el Código Penal del Estado de Oaxaca no define y sanciona de forma diferenciada el maltrato animal y los actos de crueldad, tampoco sanciona el abandono animal y la falta de bienestar animal, así como fotografiar, grabar o videograbar los actos de maltrato y crueldad animal y difundirlos, conductas que son consideradas delitos y que deben estar reguladas en nuestra legislación penal, pues como ya se señaló en los puntos que anteceden los animales de cualquier especie tienen derecho a ser respetados, a la atención, a los cuidados, a la protección y a la vida, así como a no ser maltratados ni a recibir tratos crueles, como lo establece el marco jurídico internacional y las leyes generales que protegen los derechos de los animales.

En ese sentido, cabe señalar que si bien es cierto que nuestra legislación penal ya contempla el delito de la crueldad animal y la agonía, también es cierto que, no tipifica de forma clara los delitos de maltrato y la crueldad animal para la imposición de las sanciones, pues no es lo mismo el maltrato animal que los actos de crueldad animal, ya que las consecuencias que producen en los animales estas conductas son diversas, además de que se debe sancionar con mayor severidad estos delitos; asimismo, nuestro Código Penal vigente sólo protege a los animales vertebrados, cuando debe ser de forma general a todos los animales, sin hacer distinción de especie, pues la Ley debe ser abstracta.

<sup>10</sup> Grupo NVI Noticias, Giovanna Martínez, 07 de noviembre de 2022. Visible en el link: <https://www.nvinoticias.com/oaxaca/general/urg-aplicar-la-ley-contra-el-maltrato-animal-en-oaxaca/138771>  
<sup>11</sup> <https://sinmaltrato.org/atlas/oax>



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

**Haydeé REYES**  
Diputada Local - Distrito 17

También, no se contemplan las agravantes para estos delitos, así como medidas alternas de sanciones y no se contempla como agravante cuando la privación de la vida del animal sea cometida con medios violentos y se difunda.

En virtud de lo anteriormente expuesto se plantean diversas reformas y adiciones al Código Penal del Estado, reformando en primer término la denominación del Capítulo Primero DE LA CRUELDAD ANIMAL Y LA AGONÍA del Título Vigésimo Cuarto, para denominarlo "DEL MALTRATO Y CRUELDAD ANIMAL", asimismo, se tipifica el delito de maltrato animal y se considera al abandono como una forma de maltrato, se incrementan las penas y se define al maltrato animal; se establecen como agravantes cuando se causen lesiones y/o marcas de por vida en un animal que le generen un sufrimiento permanente; cuando se prolongue innecesariamente la agonía o el sufrimiento de un animal; cuando se realicen actos de crueldad en contra de un animal; y si además de realizar los actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal, el sujeto activo los capta en imágenes, fotografía o videograba para difundirlos por cualquier medio; se definen los actos de crueldad animal y además de las sanciones señaladas, se establece que aquellas personas que sean responsables de maltrato o crueldad animal, perderán todo derecho sobre los animales que hayan tenido bajo su custodia o resguardo. Se incrementan las penas en el delito de privación de la vida de un animal hasta en un tercio cuando sea cometida con medios violentos como armas, sustancias corrosivas o explosivos y también se establecen medidas alternas de sanciones.

Bajo este contexto, con la tipificación de los delitos de maltrato animal y los actos de crueldad animal, incrementar las penas establecidas, así como regular el abandono como una forma de maltrato animal y establecer agravantes, así como medidas alternas de sanciones, se establecen sanciones ejemplares para quienes cometan este tipo de delitos, además de que con ello, se establecen acciones inhibitorias ante el creciente incremento en la comisión de estas conductas que además de ser reprochables por el simple hecho de que atentan contra la integridad y la vida de los animales, los cuales merecen ser respetados y tener una vida digna, la forma y la crueldad en que últimamente se cometen estos delitos que además son exhibidos y difundidos públicamente, rompen con el tejido social, pues son factores que predisponen a la violencia social y, al mismo tiempo, son una consecuencia de la misma, por lo que, con esta regulación se actualiza nuestra legislación penal con la realidad social que vivimos y se establecen sanciones para castigar estas conductas delictivas.

En razón de ello, vengo a proponer las siguientes reformas y adiciones al CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, en los términos siguientes:

<b>TEXTO VIGENTE DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE OAXACA</b>	<b>TEXTO QUE PROPONE LA DIPUTADA HAYDEÉ REYES SOTO</b>
<b>TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LOS DELITOS COMETIDOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD DE LOS ANIMALES</b>	<b>TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LOS DELITOS COMETIDOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD DE LOS ANIMALES</b>



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

**Haydeé REYES**  
Diputada Local - Distrito 17

<p align="center"><b>CAPÍTULO PRIMERO DE LA CRUELDAD ANIMAL Y LA AGONÍA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 419.-</b> Se castigará con cárcel de tres meses a dos años y con multa de 100 a 1000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien:</p> <p>I. Dolosamente realice actos de sufrimiento que no lleven a una muerte inmediata del animal vertebrado.</p> <p>II. Cause lesiones que pongan en peligro la vida del animal vertebrado.</p> <p>III. Cause lesiones y/o marcas de por vida que generen una agonía permanente para el animal vertebrado.</p>	<p align="center"><b>CAPÍTULO PRIMERO DEL MALTRATO Y LA CRUELDAD ANIMAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 419.-</b> Se impondrá pena de seis meses a tres años y multa de cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien:</p> <p>I. Realice actos de maltrato en contra de un animal, produciéndole dolor, sufrimiento o afectando su bienestar, sin causa justificada;</p> <p>II. Cause lesiones a un animal produciéndole afectaciones físicas o ponga en riesgo su salud; y,</p> <p>III. Abandone a un animal exponiéndolo a riesgos que amenacen su integridad, la de otros animales o de las personas.</p> <p><b>Se considera maltrato a un animal cuando por cualquier medio se le causa sufrimiento, estrés o lesiones. El maltrato a un animal también implica privarlo de alimento, descuidar su higiene o salud, encerrarlo, dejarlo amarrado a la intemperie y cualquier otro que ponga en riesgo su bienestar.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 419 Bis.-</b> Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil Unidades de Medida y Actualización a quien:</p> <p>I. Críe o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole;</p> <p>II. Posea, transporte, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier</p>	<p><b>ARTÍCULO 419 Bis.-</b> Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil Unidades de Medida y Actualización a quien:</p> <p>I. Críe o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole;</p> <p>II. Posea, transporte, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición,</p>

Página 9

exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros;  
 III. Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;

IV. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;

V. Ocasione que menores de edad asistan o presencien cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o VI. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.

La sanción a que se hace mención en el párrafo anterior, se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos.

Incorre en responsabilidad penal, asimismo, quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, a sabiendas de esta circunstancia. En dichos casos se impondrá un tercio de la pena prevista en este artículo.

espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros;

III. Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;

IV. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;

V. Ocasione que menores de edad asistan o presencien cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o

VI. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.

La sanción a que se hace mención en el párrafo anterior, se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos.

Incorre en responsabilidad penal, asimismo, quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, a sabiendas de esta circunstancia. En dichos casos se impondrá un tercio de la pena prevista en este artículo.

**ARTÍCULO 419 Ter.- Las sanciones previstas en el artículo 419 se incrementarán en una mitad en los supuestos siguientes:**

**I. Cuando se causen lesiones y/o marcas de por vida en un animal que le generen un sufrimiento permanente;**



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

**Haydeé REYES**

Diputada Local - Distrito 17

	<p>II. Cuando se prolongue innecesariamente la agonía o el sufrimiento de un animal;</p> <p>II. Cuando se realicen actos de crueldad en contra de un animal; y</p> <p>II. Si además de realizar los actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal, el sujeto activo los capta en imágenes, fotografía o videografa para difundirlos por cualquier medio.</p> <p>Se considera acto de crueldad cometido en contra de un animal cualquier acto de brutalidad, tortura y mutilación sea por acción u omisión, o cuando se le causen lesiones de gravedad con armas, medios corrosivos o explosivos.</p> <p>Además de las sanciones señaladas en el presente artículo, las personas que sean responsables de maltrato o crueldad animal, perderán todo derecho sobre los animales que hayan tenido bajo su custodia o resguardo.</p> <p>Podrá aplicarse como medida alterna de la sanción pecuniaria, que el sujeto activo acuda a terapias psicológicas por el tiempo que la autoridad estime conveniente, dependiendo del delito cometido.</p>
<p><b>CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PRIVACIÓN DE LA VIDA</b></p> <p>ARTÍCULO 420.- Se castigará con cárcel de seis meses a cuatro años y con multa de 500 a 1500 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien:</p> <p>I. Dolosamente prive de la vida a un animal vertebrado.</p>	<p><b>CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PRIVACIÓN DE LA VIDA</b></p> <p>ARTÍCULO 420.- Se impondrá pena de seis meses a cuatro años y multa de quinientas a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien:</p> <p>I. Dolosamente prive de la vida a un animal vertebrado; y</p>

Página 11



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

**Haydeé REYES**  
Diputada Local - Distrito 17

	<p><b>II. Además de privar de la vida a un animal lo fotografíe, grabe o videograbé y lo difunda por cualquier medio.</b></p> <p><b>Se incrementará la sanción en un tercio a la señalada en el presente artículo, cuando la privación de la vida del animal sea cometida con medios violentos como armas, sustancias corrosivas o explosivos.</b></p> <p><b>Podrá aplicarse como medida alterna de la sanción pecuniaria, que el sujeto activo acuda a terapias psicológicas por el tiempo que la autoridad estime conveniente, dependiendo del delito cometido.</b></p>
--	---

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXV Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman la denominación del **CAPÍTULO PRIMERO "DEL MALTRATO Y LA CRUELDAD ANIMAL"**, los artículos 419 y 420; y se adiciona el artículo 419 Ter, del **TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO "DE LOS DELITOS COMETIDOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD DE LOS ANIMALES"**, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO**  
**DE LOS DELITOS COMETIDOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD DE LOS ANIMALES**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DEL MALTRATO Y LA CRUELDAD ANIMAL**

**ARTÍCULO 419.-** Se impondrá pena de seis meses a tres años y multa de cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien:

- I. Realice actos de maltrato en contra de un animal, produciéndole dolor, sufrimiento o afectando su bienestar, sin causa justificada;
- II. Cause lesiones a un animal produciéndole afectaciones físicas o ponga en riesgo su salud; y,
- III. Abandone a un animal exponiéndolo a riesgos que amenacen su integridad, la de otros animales o de las personas.

Se considera maltrato a un animal cuando por cualquier medio se le causa sufrimiento, estrés o lesiones. El maltrato a un animal también implica privarlo de alimento, descuidar su higiene o salud, encerrarlo, dejarlo amarrado a la intemperie y cualquier otro que ponga en riesgo su bienestar.

Artículo 419 Bis.- ...

**ARTÍCULO 419 Ter.-** Las sanciones previstas en el artículo 419 se incrementarán en una mitad en los supuestos siguientes:

- I. Cuando se causen lesiones y/o marcas de por vida en un animal que le generen un sufrimiento permanente;
- II. Cuando se prolongue innecesariamente la agonía o el sufrimiento de un animal;
- II. Cuando se realicen actos de crueldad en contra de un animal; y
- II. Si además de realizar los actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal, el sujeto activo los capta en imágenes, fotografía o videografa para difundirlos por cualquier medio.

Se considera acto de crueldad cometido en contra de un animal cualquier acto de brutalidad, tortura y mutilación sea por acción u omisión, o cuando se le causen lesiones de gravedad con armas, medios corrosivos o explosivos.

Además de las sanciones señaladas en el presente artículo, las personas que sean responsables de maltrato o crueldad animal, perderán todo derecho sobre los animales que hayan tenido bajo su custodia o resguardo.

Podrá aplicarse como medida alterna de la sanción pecuniaria, que el sujeto activo acuda a terapias psicológicas por el tiempo que la autoridad estime conveniente, dependiendo del delito cometido.



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

**Haydeé**  
**REYES**

Diputada Local - Distrito 17

**ARTÍCULO 420.-** Se impondrá pena de seis meses a cuatro años y multa de quinientas a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien:

I. Dolosamente prive de la vida a un animal; y

II. Además de privar de la vida a un animal lo fotografíe, grabe o videografe y lo difunda por cualquier medio.

Se incrementará la sanción en un tercio a la señalada en el presente artículo, cuando la privación de la vida del animal sea cometida con medios violentos como armas, sustancias corrosivas o explosivos.

Podrá aplicarse como medida alterna de la sanción pecuniaria, que el sujeto activo acuda a terapias psicológicas por el tiempo que la autoridad estime conveniente, dependiendo del delito cometido.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.  
**SEGUNDO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIPUTADA HAYDEE IRMA REYES SOTO**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 07 de junio de 2023



ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. HAYDEE IRMA REYES SOTO  
DISTRITO 17  
TLACOLULA DE MARÍA JUAREZ